



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 151 de 2026
(25 de septiembre de 2026)
SUB17 - INTERCLUBES

“Por la cual se rechaza de plano una reclamación”

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE la reclamación disciplinaria presentada por el Club La Juventus NBA en contra del club "C" Atl. Renovadores, por el incumplimiento protuberante de los requisitos formales y temporales de admisibilidad consagrados en los artículos 69 y 71 del Reglamento General del Campeonato Interclubes 2026.

HECHOS

El 20 de septiembre de 2026 se disputó el encuentro entre los clubes La Juventus NBA y "C" Atl. Renovadores, correspondiente a la Tercera Fase del Campeonato Nacional Sub-17 B Interclubes.

El 21 de septiembre de 2026, a las 15:27 horas, la cuenta oficial del club La Juventus NBA remitió una comunicación electrónica titulada "Revisión y reclamación, Torneo nacional sub 17B".

A dicha comunicación se adjuntó el documento "Reclamación Juventus Difutbol sub 17 B", mediante el cual el club La Juventus NBA solicitó la pérdida de los puntos para su rival, la adjudicación de un marcador de 3-0 a su favor y la expulsión del campeonato del club "C" Atl. Renovadores.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la acción intentada por el Club La Juventus NBA cumple con los requisitos formales y de oportunidad procesal exigidos en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento General del Campeonato Interclubes 2026 para ser admitida y estudiada de fondo.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

El artículo 69 del Reglamento General del Campeonato Interclubes 2026 define la reclamación como la solicitud que persigue la nulidad de un partido o un fallo sobre la adjudicación de puntos distinto al anotado en la planilla.

El artículo 70 del mismo compendio normativo exige imperativamente que toda reclamación debe presentarse por escrito ante el Comité Disciplinario dentro de las dos (2) horas siguientes a la finalización del partido, advirtiendo de manera taxativa que, de no cumplirse con este requisito temporal, la solicitud "NO SERÁ RECIBIDA NI RADICADA".

El artículo 71 condiciona la recepción de la reclamación a que el demandante adjunte el recibo original de un depósito provisional por seis (6) salarios mínimos mensuales vigentes a favor de la cuenta oficial de DIFUTBOL.

Al subsumir los hechos probados en la norma aplicable, este Comité advierte que el partido de referencia finalizó aproximadamente a las 18:00 horas del día 20 de septiembre de 2026.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

La parte interesada instauró su escrito el día 21 de septiembre de 2026 a las 15:27 horas.

Es evidente que transcurrieron más de veintiún (21) horas entre el pitazo final y la radicación del documento "Reclamacion Juventus Difutbol sub 17 B". En consecuencia, el actor desbordó flagrantemente el término máximo de dos (2) horas instituido en el artículo 70 del reglamento rector.

Adicionalmente, el accionante omitió acreditar el pago del depósito provisional equivalente a seis (6) SMMLV estipulado en el artículo 71, requisito concurrente de procedibilidad.

Al constatarse la carencia absoluta de los presupuestos procesales de temporalidad y caución, la reclamación deviene manifiestamente improcedente y debe ser rechazada de plano.

El Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano, administrando justicia deportiva,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE la reclamación disciplinaria presentada por el Club La Juventus NBA en contra del club "C" Atl. Renovadores, por el incumplimiento protuberante de los requisitos formales y temporales de admisibilidad consagrados en los artículos 69 y 88 del Reglamento General del Campeonato Interclubes 2026.

SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión a los sujetos disciplinables de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

TERCERO: RECURSOS. Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá, D.C., a los (25) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario

